

FIJACION EN LISTA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHINCHINÁ, CALDAS**

En la fecha de hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el vocero judicial de los codemandados COOTRANSCHINCHINÁ y JORGE JULIO RAMÍREZ ARROYAVE contra la providencia del 01-02-2024, dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por LUIS EMILIO ECHAVARRIA MUÑOZ Y OTROS en contra de COOTRANSCHINCHINÁ Y OTROS, con radicado No.17174-31-12-001-2021-00228-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del Proceso.

Carolina Velásquez Z.
CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA

Secretaria

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHICHINÁ -CALDAS
j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. E-MAIL

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO: 17174310300120210022800

DEMANDANTES:

LUIS EMILIO ECHAVARRIA MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN: CC. 9.920.377 de Caramanta.
DOMICILIO: Chinchiná-Caldas sin e-mail tel. 3114141910

ALBA NIDIA AMBUILA MONTENEGRO
IDENTIFICACIÓN: CC. 66.653.811 de Palmira.
DOMICILIO: carrera 3 bis nro. 2 a-50, Barrio mirador primera
etapa, Chinchiná-Caldas; tel: 3114141910 sin e-mail

BRAYAN ALEXANDER ECHAVARRIA AMBUILA
IDENTIFICACIÓN: CC. 1.054.997.715.
DOMICILIO: carrera 3 bis nro. 2 a-50, Barrio mirador primera etapa, Chinchiná-
Caldas; te: 3152177874. Correo electrónico: alexambuila12@gmail.com

Menores:

JHONATAN ESTIVEN ECHAVARRIA AMBUILA, identificado con T.I
nro.1.002.576.859

YEIMI LICETH ECHAVARRIA AMBUILA, identificada con T.I nro. 1.054.480.191.
DOMICILIO: Chinchiná-Caldas

APODERADO: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75.072.245 y T.P 248.110 del C.S de la J.
Correo electrónico abc.juridica@hotmail.com

DEMANDADOS:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.802.386-9

DOMICILIO: cra. 7 nro. 15-48, Chinchiná-Caldas, dirección electrónica: cootransch@hotmail.com, teléfono: 8506820-8503130, cel: 3122784363 y 3218123873.

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 860.028.415-5

DOMICILIO: carrera 21 nro. 21-25, Local 1, Manizales-Caldas, dirección electrónica:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop teléfono: 8846985 ex. 17, 3133330841. Manizales-Caldas. Representante legal DORANCY GOMEZ ALZATE, identificada con la cedula de ciudadanía no. 30.321.935 de Manizales

DEMANDADO: JORGE JULIO RAMIREZ ARROYAVE.

IDENTIFICACIÓN: CC. 18.932.584

DOMICILIO: carrera 9 nro. 6-50, Chinchiná-Caldas; teléfono: 3146117886 Chinchiná-Caldas. No tiene correo electrónico.

JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y con Tarjeta Profesional número 119.555 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de COOTRANSCHINCHINA y del señor JORGE JULIO RAMIREZ ARROYAVE, por medio del presente escrito me dirijo a este honorable despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendarado 1 de febrero de 2024 mediante el cual se liquidan las costas procesales e igualmente solicitar al despacho se desaten las controversias generada como consecuencia de los llamamientos en garantía realizados por mi representada en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS OC** es un proceso judicial independiente pero que por economía procesal se tramitan bajo la misma cuerda y que no se resolvieron mediante sentencia de fecha 29 de agosto del 2023, para lo cual de conformidad con lo estipulado en el artículo 322 No 3 inciso segundo y el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, ello se hizo conocer en el recurso de reposición y en los reparos a la sentencia sin que el despacho resolviera al respecto.

En consecuencia, entonces nos oponemos mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación a la condena en costas toda vez que si el asegurado debe afrontar proceso judicial estas aun en exceso del valor asegurado deben ser asumidas por la aseguradora.

“ARTÍCULO 1128. El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.”

En estos términos y con el fin que sea admitido, se exponen los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación en el momento procesal oportuno.

Cordialmente,



JUAN CARLOS COLMENARES GOMEZ
C. C. No 79503346 de Bogotá
T. P. No 119.555 del CSJ